

061 237 (469 515.2) 1/2 Peña 013 2/2

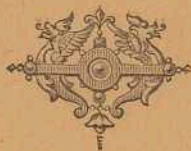
CIR

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE RECREO, LITERARIO Y ARTÍSTICO

LA PEÑA

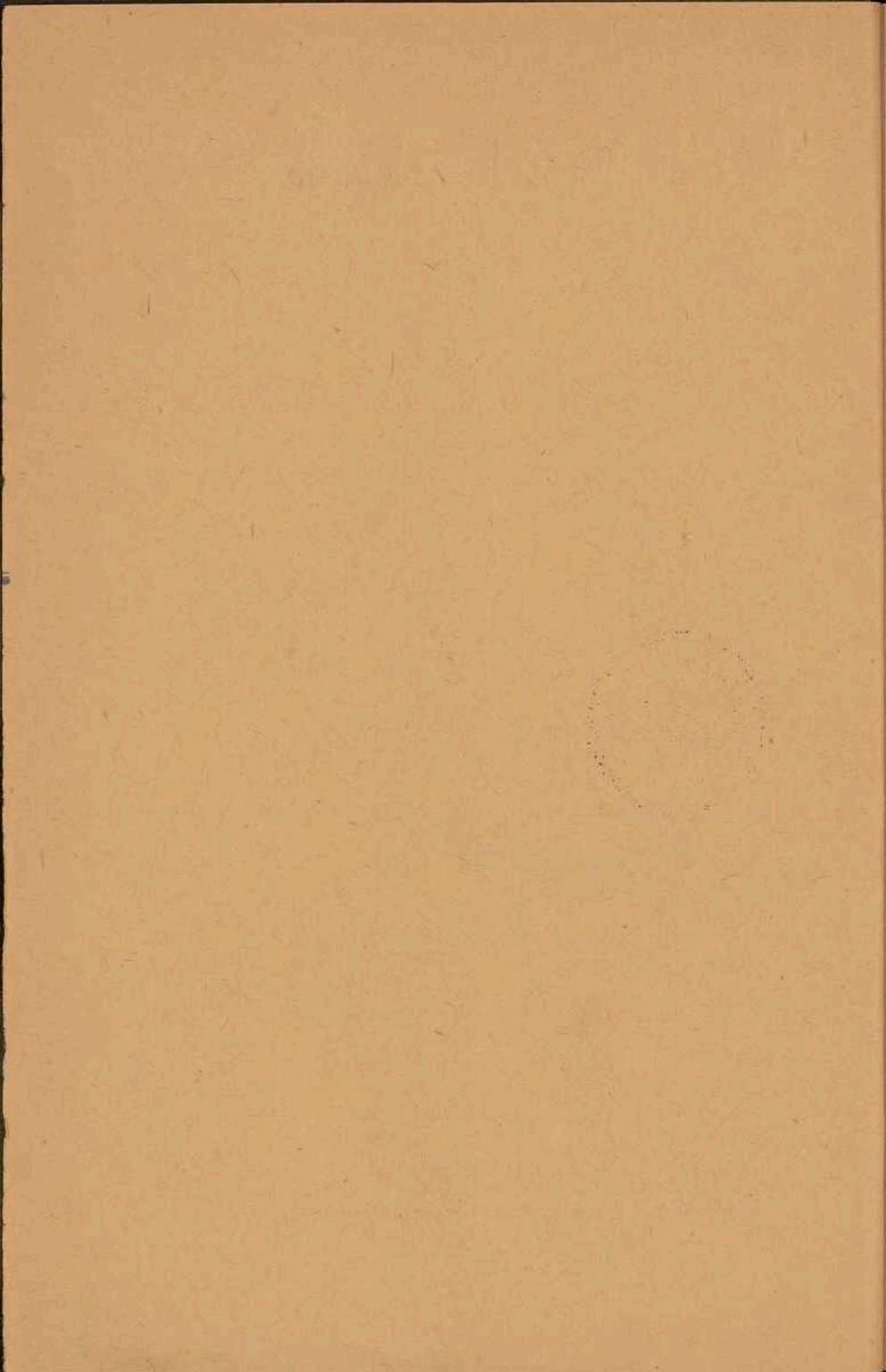


GUADALAJARA

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL

—
1894

41028935



ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE RECREO, LITERARIO Y ARTÍSTICO

LA PEÑA



R. 51819



GUADALAJARA

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL

—
1894

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De La Peña.

Artículo 1.º La Peña es un centro de reunión, que tiene por objeto principal proporcionar á los socios del mismo recreos propios de la buena sociedad, con exclusión absoluta de todo juego de envite y azar prohibidos por las leyes.

Es ajeno á este centro todo acto que tenga tendencia política, religiosa, ó que esté en desacuerdo con las leyes del país y las reglas del decoro.

Art. 2.º La Peña se compone de un número ilimitado de socios propietarios y eventuales.

Art. 3.º Socios propietarios son todos aquellos que pertenecían á la sociedad el día 21 de Enero de 1894 y los que habiendo ingresado después, satisfagan á su ingreso la cuota señalada en el art. 14, así como también los eventuales después de haber pertenecido á la sociedad 25 meses y satisfecho igual número de mensualidades sin interrupción, teniendo unos y otros, una vez declarados estos últimos socios propietarios, los mismos derechos y prerrogativas.

Art. 4.º Se consideran socios eventuales á los señores que no hayan abonado á su entrada la cuota señalada en el art. 14, ó las 25 mensualidades en la forma que se refiere en el artículo anterior; satisfechas éstas, se les considerará desde luego como socios propietarios.



Art. 5.º La Peña y sus dependencias pertenecen á los señores admitidos como socios propietarios. Los eventuales solo tienen derecho á disfrutar de las comodidades y diversiones que proporcione la misma.

Art. 6.º La Peña celebrará en su teatro y salones las veladas artísticas, bailes y demás diversiones recreativas que juzgue oportuno acordar la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.

Derechos.

Art. 7.º Todos los señores socios de La Peña están sujetos al pago individual de la cuota de entrada y mensual marcada en los artículos 14 y 15.

Art. 8.º Los socios propietarios serán los únicos que podrán formar la Junta Directiva de La Peña y tener cargos en ella.

Art. 9.º Los socios propietarios tienen derecho á obtener del Presidente de la Junta Directiva, billetes de entrada á La Peña por quince días, á favor de un señor forastero. Este derecho no lo podrá ejercer en obsequio de una misma persona más de dos veces en un mismo año, debiendo transcurrir, por lo menos, un mes de una concesión á otra. Ninguno que haya sido socio propietario ó eventual puede disfrutar del referido beneficio, ni tampoco el que, habiendo solicitado su ingreso en La Peña, hubiera sido objeto de votación desfavorable.

Art. 10. Tienen también derecho veinte socios propietarios para promover una Junta general extraordinaria, dirigiéndose al Presidente de la directiva, significando el objeto que se proponen. El indicado Presidente en su vista, y en el término de un mes, fijará día y hora en que deba verificarse la general solicitada y con ocho días de anticipación al en que ha de reunirse, mandará colocar en sitio adecuado el aviso, exponiendo el asunto para que se convoca la Junta.

Art. 11. En la localidad y dependencias de La Peña, todos los socios, sin distinción de clases, tienen los mismos derechos y consideraciones. Cuando alguno tuviera quejas que dar ó recla-

maciones que hacer, lo manifestará al Director del ramo respectivo ó á cualquiera de los individuos de la Junta, ó lo hará por escrito en el libro destinado al efecto en Secretaria, pudiendo igualmente hacer cuantas observaciones crea conducentes al mejoramiento de cualquier servicio, á fin de que enterada la Junta directiva y oído el parecer del Director correspondiente, resuelva lo más acertado.

CAPITULO III.

Cuotas.

Art. 12. Todos los socios, sin excepción, están obligados á respetar los acuerdos de la Junta Directiva, y por consiguiente á obedecer cuantas disposiciones de ella emanen que no se opongan al presente Reglamento y Estatutos.

Art. 13. Todos los socios tienen el deber de satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan.

Art. 14. La cuota de entrada ó ingreso en La Peña como socio propietario será de 25 pesetas, y la mensual de 4.

Art. 15. La cuota mensual de socio eventual será también de 4 pesetas y, satisfechas 25 sin interrupción, pasarán á ser propietarios, con los mismos derechos y deberes que éstos.

Art. 16. Las cuotas de entrada en La Peña como socio propietario se satisfarán al recibir la comunicación de admitido. Los socios eventuales que deseen pasar á propietarios antes de los 25 meses, la pagarán al solicitarlo.

Art. 17. Las cuotas mensuales de toda clase de socios se satisfarán anticipadas y dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Art. 18. A ningún socio propietario se le considerará como ausente mientras no lo avise con la debida anticipación al Presidente de la Junta Directiva. Si la ausencia pasare de un año, á su regreso satisfará la cuota del mes á que corresponda su vuelta.

Art. 19. Los socios eventuales, al ausentarse, darán también aviso al Presidente de la fecha en que lo realizan, á fin de que no puedan afectarles las disposiciones del art. 23.

Art. 20. Todo socio que desee dejar de pertenecer á La Peña deberá ponerlo por escrito en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, para que se le dé de baja en la Sociedad; pues de no hacerlo así, le será aplicable el segundo concepto del art. 23.

CAPÍTULO IV.

Del ingreso en La Peña.

Art. 21. Para poder ingresar en La Peña como socio, se solicitará por escrito firmado, expresando su profesión y domicilio al Presidente de la Junta Directiva, para lo cual se proporcionará en Secretaría el impreso necesario; y en sesión que celebrará ésta el 5 y 25 de cada mes, en unión con los suplentes, se decidirá en votación secreta la admisión ó exclusión del solicitante, debiendo obtener para ser admitido las dos terceras partes de votos.

Art. 22. Los socios que voluntariamente dejasen de pertenecer á La Peña, si solicitaren volver á ingresar, se someterán á nueva votación y demás condiciones que se exigen en estos Estatutos, y en el caso de ser favorable aquélla, conservarán todos los derechos adquiridos.

CAPÍTULO V.

Casos en que se perderá la calidad de socios.

Art. 23. Se perderá la calidad de socio:

1.º Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.

2.º Por dejar de abonar la cuota mensual dos meses consecutivos.

3.º Por una grave infracción del Reglamento ó por faltar á las leyes del honor y decoro, y por un acto que pueda menoscabar el buen nombre de La Peña.

Art. 24. Los socios que por haber incurrido en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, hubieren dejado de pertenecer á La Peña, no podrán volver á ingresar en ella.

Art. 25. Llegado uno de los casos expresados en el párrafo 3.º del artículo anterior, la Junta Directiva, en unión de los suplentes de la misma, resolverá si ha lugar á la expulsión del interesado.

CAPÍTULO VI.

Del gobierno de La Peña.

Art. 26. La Peña será dirigida y administrada por una Junta denominada directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, tres Directores, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario y un Secretario, elegidos todos en Junta general por mayoría de votos; y en igual forma se elegirán un suplente para cada uno de dichos cargos, exceptuando el de Presidente que no lo tendrá, debiendo recaer la elección precisamente en socios propietarios. Al Presidente le sustituirá en ausencias y enfermedades el Vicepresidente propietario, y las vacantes se cubrirán por los suplentes.

Art. 27. Con excepción del Bibliotecario y su suplente, todos los demás socios que formen la Junta Directiva se renovarán cada año por mitad, pudiendo los salientes ser reelegidos en sus cargos ó nombrados para otro de los que resulten vacantes.

Art. 28. Estando encomendada á la Junta Directiva la completa y exclusiva dirección de La Peña en todos los ramos, está facultada para adoptar cuantas reformas crea oportunas para el mejoramiento de todas las dependencias de la misma y el bienestar de los socios.

Art. 29. La Junta Directiva presentará á la Junta general que ha de celebrarse en la segunda quincena de Enero de cada año, la cuenta general documentada de ingresos y gastos del año que ejerció, para que se examine y se vea si merece la aprobación, y en la misma Junta general se verificará la renovación de cargos de que trata el art 27.

Art. 30. Sin autorización previa de la Junta general, no po-

drá la Directiva hacer operación alguna de crédito que alcance mayor tiempo que el año de su administración.

Art. 31. La Junta Directiva formará mensualmente el presupuesto de los gastos que considere indispensables, con presencia de los parciales que deben presentar los Directores de los diferentes ramos y el Bibliotecario; no pudiendo gastarse más de lo designado, sin la aprobación previa de la mayoría de los individuos.

Art. 32. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias los días 5 y 25 de cada mes y en las extraordinarias que el interés de la Sociedad lo requiera.

Las sesiones ordinarias tendrán por objeto acordar lo más conveniente sobre las atenciones de la Sociedad, resolver los asuntos pendientes y la admisión de socios.

Las extraordinarias versarán sobre el asunto que diere lugar á convocarlas.

Todos los acuerdos se consignarán en el libro de actas que al efecto llevará el Secretario de la Junta.

Art. 33. Para la admisión de socios y para las juntas determinadas en el art. 25, se citará á los suplentes de la Junta Directiva, que en dichos actos tendrán voz y voto como los propietarios. Dichos suplentes podrán también ser citados por el Presidente para otras Juntas ordinarias ó extraordinarias si el asunto que hubiera de discutirse lo reclamara; mas en este caso con el solo objeto de que ilustren la cuestión, pudiendo emitir su opinión, pero no su voto.

CAPÍTULO VII

De las Juntas generales

Art. 34. Corresponde á las Juntas generales el exclusivo objeto de revisar y reformar los Estatutos y Reglamento de La Peña.

Art. 35. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán por objeto discutir el acta de la anterior ó de la última celebrada, aprobar las cuentas y elegir la parte de la Junta Directiva que con arreglo al art. 27 debe

renovarse anualmente, así como á los suplentes de la misma que les corresponda igual renovación. Se dará cuenta por la Directiva del estado en que se halle La Peña, de las medidas más importantes que se adoptaron, de las reformas que se tuvieren pendientes ó proyectadas y finalmente de cuantos asuntos crea aquella exponer en beneficio de la Sociedad.

Las Juntas generales extraordinarias tendrán lugar siempre que lo juzgue indispensable la Directiva ó sea reclamado con arreglo al art. 10 por 20 socios propietarios.

Art. 36. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán cualquiera que sea el número de socios propietarios que á ellas concurran, siempre que no bajen de la cuarta parte de los que estén presentes en Guadalajara. Las extraordinarias no podrán efectuarse si en la primera citación no asisten por lo menos la mitad más uno de los socios propietarios presentes en Guadalajara, pero á la segunda citación se podrá celebrar y tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de socios que concurran á la Junta.

Art. 37. Como se indica en el art. 5.º, los socios eventuales no tendrán voz ni voto en las Juntas de que se trata.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Orden interior.

Artículo 1.º La Junta Directiva tendrá á su cargo el gobierno interior de La Peña.

Art. 2.º Cada ramo estará á cargo de un individuo de la Junta Directiva, el cual, con arreglo á las atribuciones que se le confieran y con sujeción á las formalidades que se establezcan, dispondrá lo conveniente para el mejor servicio de su cometido.

Art. 3.º Cada diversión ó ejercicio que se plantee en La Peña, tendrá su reglamento especial, redactado por el Director respectivo y autorizado con el V.º B.º del Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO II.

Del Presidente y Junta Directiva.

Art. 4.º El Presidente, como más caracterizado en el gobierno de La Peña, es el representante de la misma en cuantos asuntos ocurran. Sus atribuciones, con relación á la Sociedad, son:

Entenderse directamente con las Autoridades y Corporaciones en cuantos asuntos ocurran.

Cumplir y hacer cumplir á todos los que pertenezcan á La Peña cuanto ordenan los Estatutos y Reglamento.

Presidir las sesiones así de la Junta Directiva como de las Juntas generales.

Señalar día y hora para la celebración de las Juntas, ya sean ordinarias ó extraordinarias.

Convocar á Junta general en los días que determinan los Estatutos ó cuando lo crea conveniente para la Sociedad.

Hacer que las sesiones de la Junta se verifiquen con toda puntualidad en los días y horas que se designen, y que sus acuerdos tengan exacto cumplimiento.

Dirigir las discusiones y decidir con su voto las resoluciones en que haya empate.

Autorizar con su V.º B.º las actas y acuerdos de las Juntas.

Firmar las comunicaciones referentes á la admisión y separación de Socios, las credenciales de Conserje y empleados de La Peña y todo oficio ó documento que por su importancia lo requiera.

Del Vicepresidente.

Art. 5.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones en ausencias y enfermedades.

De los Directores.

Art. 6.º Los Directores son los jefes de las varias dependencias de La Peña.

El Director primero.

Tendrá á su cargo el orden de la Sociedad, para lo cual ejercerá constantemente vigilancia é inspección sobre ésta durante la estancia de los socios en ella, á fin de que bajo ningún concepto se ejecuten actos impropios de la buena sociedad, estando facultado para tomar sobre el particular la resolución que estime oportuna; atenderá cuantas reclamaciones se le dirijan por los socios, providenciando sobre ellas ó trasmitiéndolas á quien corresponda.



El Director segundo.

Será el encargado de la inspección de los salones de juegos, no permitiendo otros que los autorizados por las leyes y los que no estén en oposición á los mandatos de las autoridades constituidas; ordenará suspender todo juego que no esté sujeto á dichas prescripciones, y los reglamentados cuando no se cumplan estrictamente todas sus reglas. En las dudas que pudieran ocurrir por apreciarse de diferente manera el concepto de alguna de estas reglas, se acatará la opinión que emita; cuidará que todo el servicio se haga con esmero y precisión, así como que la recaudación de las cuotas señaladas para cada juego se realice con toda puntualidad, y, finalmente, intervendrá en todo lo relativo á entrada y salida de caudales de las dependencias de su Dirección.

El Director tercero.

Entenderá en todo lo relativo al personal de sirvientes, de su equipo y aseo, y de que cumplan cuanto se les ordene por los socios.

De la conservación y entretenimiento del mobiliario, decorado y de todos los demás efectos que encierra la localidad y constan en inventario.

Inspeccionar todo lo concerniente al escritorio y tocador, el alumbrado y calefacción de todas las dependencias de La Peña y la forma y manera en que prestan el servicio para la misma la repostería, restaurant y café.

Cada Director, sin embargo de su particular misión, tiene igualmente la de corregir en el acto cualquier falta ó abuso que observe en el servicio general de La Peña, poniéndolo después en conocimiento del Director correspondiente.

Cada Director mandará mensualmente á la Secretaría el presupuesto de los gastos que calcule se originarán en las dependencias de su cargo en el expresado periodo, con objeto de que sea presentado á la Junta Directiva para su aprobación, procurándose por todos la mayor regularidad y economía en los gastos que se consignan.

Del Contador.

Art. 7.º El Contador, siendo el llamado á llevar la cuenta y

razón de los gastos de La Peña, intervendrá en cuantos ingresos y gastos ocurran en la misma.

Tomará razón de todos los documentos que justifiquen entrada ó salida de caudales.

Negará su intervención á todo gasto que no esté comprendido en el presupuesto mensual ó en su ampliación y aprobado por la Junta directiva.

Antes de extenderse los libramientos para el abono de los gastos que ocurran, deberán ser revisadas las facturas ó cuentas que lo justifiquen por los Directores de los ramos á que correspondan, las cuales, encontrándolas arregladas, estamparán en las mismas su conformidad, sin cuyo indispensable requisito no serán satisfechas.

Examinará é intervendrá la nómina de haberes mensuales asignados al Conserje, empleados y sirviente de La Peña y, encontrándola arreglada y conforme, la pasará al Tesorero para que satisfaga su importe.

Del Tesorero.

Art. 8.º El Tesorero tendrá á su cargo los caudales que por todos conceptos ingresen en la caja de La Peña.

Exigirá á los sirvientes cobradores que verifiquen con la mayor diligencia y puntualidad la recaudación de las cuotas mensuales que deben satisfacer los socios, las de ingreso en La Peña de los nuevos socios, las que deben abonarse por cada recreo y asimismo las cantidades que por cualquier otro concepto deban tener entrada en caja.

Todos los meses pasará á manos del Presidente de la Junta Directiva un estado demostrativo de la entrada y salida de caudales y existencia que resulte en caja, y al Director segundo noticia de la cantidad recaudada por las cuotas señaladas á los juegos, con objeto de que pueda éste comprobar si corresponde con la que marquen los libritos talonarios que llevan los cobradores.

Satisfará, con las formalidades prescritas en este Reglamento, el importe de los gastos que sean necesarios en La Peña y estén comprendidos en los presupuestos aprobados por la Junta Directiva.

Para las pequeñas é imprevistas atenciones, el Tesorero dejará en poder del Conserje una corta cantidad, de la cual éste justificará la inversión.

El día último de cada mes hará un balance de la caja para cerciorarse de los fondos con que se puede contar para sufragar los gastos del siguiente, dando conocimiento de su resultado á la Junta Directiva, para que lo tenga presente al discutir los presupuestos.

El Tesorero pasará al Contador la cuenta de ingresos y gastos del mes, para que intervenida, sea oportunamente presentada al examen y aprobación de la Junta Directiva. Igual procedimiento se adoptará con la cuenta general del año, que ha de aprobarse en Junta general.

El importe de las cuotas de ingreso en La Peña y de las mensualidades que deben abonar todos los socios, se harán efectivas en los ocho primeros días de cada mes, á fin de que el Tesorero pueda formalizar su cuenta. Los recibos no satisfechos se devolverán por el cobrador, expresando al dorso si los socios á que se refieren se hallan ausentes de Guadalajara ó el motivo que los interesados ó encargados de su casa hayan manifestado para dejar de pagarlos. No conteniendo este requisito, el Tesorero no los admitirá como data en la cuenta que le entreguen los sirvientes cobradores.

Del Bibliotecario.

Art. 9.º El Bibliotecario tendrá, además de su cometido, la dirección del Gabinete de lectura, el cual deberá estar provisto de periódicos de todas las opiniones políticas y de los científicos y literarios más importantes que se publiquen en España y en el extranjero.

Presentará mensualmente á la Junta Directiva un presupuesto de la cantidad que conceptúe necesaria para la adquisición y encuadernación de obras, coste que tendrá en el indicado mes las suscripciones hechas por La Peña á toda clase de periódicos y publicaciones, é importe que calcule tendrán las demás necesidades que puedan originarse.

Ordenará lo conveniente para que el escritorio de la Biblioteca esté constantemente provisto de los artículos indispensables para que los concurrentes á la misma puedan tomar de las obras existentes las anotaciones que deseen.

Por ningún motivo permitirá la extracción de libros, mapas, periódicos y demás documentos existentes en la Biblioteca y

Gabinete de lectura para examinarlos ó leerlos fuera de dicha localidad.

Recomendará que en las expresadas dependencias se evite todo acto que pueda interrumpir ó molestar á los lectores, ó perturbar el silencio que siempre debe guardarse en ellas.

En el sitio más adecuado se fijará un cuadro con el Reglamento que debe observarse en el servicio de la Biblioteca y para la entrega y devolución de libros, á cuyas disposiciones se ajustarán todos los socios. De la misma manera se expondrá una relación de las obras que vayan adquiriéndose, de los periódicos que se tengan suscriptos y de los demás anuncios que considere necesarios.

Del Secretario.

Art. 10. Redactará en un libro las actas de las Juntas, que autorizará con su V.º B.º el Presidente, y desempeñará todos los demás trabajos inherentes á su cometido, trasladando á quien corresponda las órdenes de la Presidencia y los acuerdos de las Juntas.

Llevará un registro por el que se haga constar los nombres y apellidos de todos los socios propietarios y eventuales, señas de sus respectivos domicilios y fechas de su admisión y día en que dejaron de pertenecer á La Peña, con expresión de la causa que lo motivó.

En un libro formará relación de todos los señores que hubiesen obtenido billetes de entrada á La Peña por quince días, fecha de esta concesión y socios que lo solicitaron.

El primero de cada mes remitirá al Tesorero de la Sociedad una lista de los socios propietarios y eventuales que en el mismo deberán satisfacer la cuota establecida, así como la de ingreso de los señores nuevamente admitidos; significando al propio tiempo los socios á quienes se dió de baja por fin del mes anterior.

En sitio visible y adecuado de La Peña, mandará que se coloque un cuadro con los nombres de todos los señores socios propietarios y eventuales y sus domicilios, adoptándose el mismo sistema para todas las demás clases de anuncios.

CAPÍTULO III.

De los aspirantes á ingresar en La Peña.

Art. 11. Una vez admitidos como socios los señores que lo pretendieran en la forma prevenida en el art. 21 de los Estatutos, se les dirigirá una comunicación que así lo acredite, incluyéndole un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad; teniendo desde dicho día entrada en la misma como socio admitido.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas generales

Art. 12. Para la asistencia á estas Juntas, sean ordinarias ó extraordinarias, se citará á domicilio; y en las extraordinarias se significará en las papeletas de aviso el objeto de la convocatoria.

Art. 13. El Presidente con la Junta Directiva constituirá la mesa.

Art. 14. Comenzará la sesión leyendo el Secretario el acta de la última Junta general para que, si está conforme con lo acordado en aquélla, sea aprobada.

Art. 15. Leída y aprobada la mencionada acta, el Secretario dará conocimiento de aquellos asuntos que por incidentes imprevistos no pudieron ponerse á discusión en la Junta anterior.

Art. 16. Seguidamente el Presidente dará cuenta á la Junta general de los asuntos ó causas por las que ha sido convocada, abriendo la discusión sobre los mismos. Si durante ésta se presentaran por los socios propietarios propuestas relativas á la materia de que están ocupándose, se pondrán en conocimiento de la Junta para su discusión, por el orden que fueron entregadas á la mesa.

Art. 17. En todos los asuntos que se sometan á la resolución de la Junta, los socios tienen el indiscutible derecho de expresar su opinión; pero para esto deberán esperar á que el Presidente les conceda la palabra por el orden que la hayan reclamado. Interin un socio esté en el uso de ella, no se le podrá interrumpir por los demás; pero si se apartase de la cuestión ó asun-

to que se está discutiendo, el Presidente le llamará al orden. Los socios que en la discusión hayan sido aludidos, podrán rectificar los hechos que consideren inexactos, aun cuando ya hubieren usado otra vez de la palabra.

Art. 18. Se dará por suficientemente discutido todo asunto sobre el que hayan hablado tres socios en pro y tres en contra; procediéndose inmediatamente á la votación, sin que pueda accederse después á ninguna otra reclamación para hacer uso de la palabra.

Para poder dar cuenta á la Junta de las proposiciones incidentales, deberán estar firmadas por siete socios.

Art. 19. Los individuos de la Junta Directiva tendrán derecho para hacer uso de la palabra, aunque sea fuera del turno establecido.

El Presidente podrá levantar la sesión siempre que lo crea conveniente, aun antes de terminar la discusión.

CAPÍTULO V.

De las votaciones.

Art. 20. La votación para renovar los individuos de la Junta Directiva y sus suplentes, se efectuará en la general que para la aprobación de cuentas se celebre en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, según determina el art. 27 de los Estatutos.

Con un mes de anticipación al día en que deba celebrarse la expresada Junta, en anuncio firmado por el Presidente se hará saber á la Sociedad los cargos que deban ser objeto de la elección.

La Mesa tendrá preparadas papeletas impresas en número suficiente, comprendiendo cada una, con la separación debida, los epígrafes de los cargos que se vayan á votar, tanto de propietarios como de los suplentes, para que cada socio pueda llenarlas con los nombres de los que quiera designar para desempeñarlos.

Art. 21. La elección se verificará de la manera siguiente: El Secretario contará los socios concurrentes, y existiendo número bastante para que la elección sea válida, el Presidente abrirá la sesión designando dos socios propietarios que, en unión del

Secretario, ejerzan las funciones de escrutadores. Verificado esto y previas las disposiciones convenientes en la localidad para que los socios puedan aproximarse á la Mesa uno por uno, el Secretario, por el orden de la lista de socios, los llamará para que emitan su voto, entregando la papeleta en que conste al Presidente, quien incontinenti la introducirá en la urna dispuesta al efecto. Los escrutadores, conforme vayan depositándose dichas papeletas, las anotarán para comprobar después si su número corresponde al de los socios que votaron. Terminada la votación, el Presidente procederá á extraer de la urna las papeletas de una en una, que el Secretario leerá en alta voz estandando los votos que tuvieron los socios designados en las mismas para desempeñar cargo en la Junta ó como suplentes. Los que obtengan mayoría de votos serán los nombrados. El Presidente, en vista del resultado de la elección, proclamará los nombres de los socios que deban constituir la nueva Junta Directiva, con expresión de los cargos que deban desempeñar.

Si resultase un mismo socio con mayoría de votos para dos distintos cargos se considerará elegido para el de más categoría, siendo ésta por el orden siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Director 1.º, 2.º y 3.º, Contador Tesorero, Bibliotecario y Secretario.

Art. 22. En las votaciones en que resulte empate decidirá el voto del Presidente ó del que interinamente ejerza sus funciones con arreglo al Reglamento.

Art. 23. Los votos se emitirán personalmente, y bajo ningún concepto podrán delegarse en forma alguna ni por ningún caso.

Art. 24. Para todos los asuntos de carácter puramente personal, las votaciones serán secretas, siguiéndose igual procedimiento en las sesiones que tenga la Junta Directiva.

Art. 25. Para que en las Juntas generales una votación sea nominal, es indispensable que así lo pidan por lo menos siete socios propietarios.

CAPÍTULO VI

Del local de La Peña.

Art. 26. La localidad de La Peña deberá corresponder por su capacidad y demás condiciones al objeto y propósitos de la

Sociedad; por lo tanto se procurará su ensanche á medida que se presente ocasión de verificarlo convenientemente, con objeto de que todas sus dependencias puedan presentar la mayor comodidad al fin que se destinen.

CAPÍTULO VII

De la Junta Directiva y Directores.

Art. 27. El objeto preferente de la Junta Directiva ha de ser el de proporcionar á los socios en el local de La Peña cuantas comodidades sean posibles para hacer agradable la estancia en ella, y aumentar la concurrencia. Con el expresado fin establecerá dentro de la localidad todas las diversiones que juzgue convenientes y permita el estado de fondos de la Sociedad.

Art. 28. Los Directores vigilarán con frecuencia sus respectivas dependencias, para que el servicio se haga debidamente y propondrán á la Junta Directiva todas las mejoras que puedan introducirse.

CAPÍTULO VIII

De los Empleados y Dependientes.

Art. 29. La Junta Directiva formará la plantilla de empleados y dependientes de La Peña, que considere necesarios para el buen servicio, designando los sueldos y salarios que cada uno deba percibir mensualmente.

Art. 30. Los empleados y dependientes de La Peña, recibirán una credencial de su nombramiento, que firmará para los primeros el Presidente y para los segundos el Secretario, de orden de la Junta Directiva, expresándose en ellos el sueldo ó salario que ha de disfrutar el interesado.

Art. 31. Cuando los referidos empleados ó sirvientes, por voluntad propia ó medida económica de la Sociedad, cesen en sus destinos, podrá facilitárseles certificado que acredite sus servicios y comportamiento.

Art. 32. Cuando ocurra una vacante de empleado ó sirviente, se nombrará sustituto por la Junta Directiva.

Art. 33. Los socios no podrán ocupar á los sirvientes de La Peña más que en el local. Para los encargos ó recados que se les



ocurran fuera del mismo, se valdrán únicamente del mozo dedicado exclusivamente á este servicio.

Art. 34. Cuando algún socio tenga queja de algún sirviente, lo pondrá en conocimiento del Director del ramo ó de otro individuo de la Junta Directiva que se hallase presente, á fin de que éste pueda proceder á lo que corresponda.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales.

Art. 35. Cualquier individuo de la Junta Directiva puede tomar las medidas que juzgue convenientes para la Sociedad, dando después cuenta á la Junta.

Art. 36. El local de La Peña, con todas sus dependencias, estará abierto y á disposición de los socios de día y noche; pero no habiendo en el local ningún socio, el Conserje podrá ordenar su cierre á las doce de la noche desde 1.º de Octubre á fin de Abril, y á la una en los meses restantes, y una vez cerrado, los socios no tendrán derecho á hacerlo abrir de nuevo.

Art. 37. No se permitirá la entrada á La Peña á ninguna hora, á los que no pertenezcan á ella como socios ó tengan billetes expedidos por la Presidencia.

Las personas que deseen ver ó hablar con algún socio, lo harán en la sala destinada á este objeto; y en el solo caso de que algún señor socio se presentara con algún forastero, se le permitirá la entrada pero por un solo día.

Art. 38. La disolución de la Sociedad no podrá tener lugar más que por un acuerdo tomado en Junta general con precisa asistencia ó excusa justificada de todos los socios propietarios.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1894.—El Presidente, *José de Toro*.—Vicepresidente, *José Lecea*.—Director 1.º, *Atanasio Malo*.—Director 2.º, *Tomás Espeleta*.—Director 3.º, *León Carrasco*.—Contador, *Florencio Largacha*.—Tesorero, *Gerónimo Saenz*.—Bibliotecario, *Francisco Cubillo*.—Secretario, *Manuel Mexia*.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1894.—Examinado el adjunto Reglamento, queda aprobado en todas sus partes.—El Gobernador, *Salustiano Fernández de la Vega*.—Sellado con el del Gobierno de provincia.

